

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.- 1249/2015

EXPEDIENTE No. CI/736/15

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

México, Distrito Federal, a seis de julio de dos mil quince.

VISTO: El estado que guarda el expediente No. CI/736/15 del Índice de este Comité de Información, correspondiente al procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 13 de mayo de 2015, a través del INFOMEX, a la que corresponden el número de folio 0002700126215, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"SE SOLICITA RESPUESTA PUNTAL A TODAS Y CADA UNA DE LAS PREGUNTAS QUE SE RELACIONAN EN DOCUMENTO QUE SE ANEXA A LA PRESENTE" (sic).

Archivo

"0002700126215.doc" (sic)

En el archivo identificado como 0002700126215.doc, el solicitante adjuntó escrito mediante el cual requiere:

"Solicito conocer información relacionada a los servicios de correspondencia, mensajería y paquetería de los organismos públicos, los montos autorizados para la partida presupuestal 31801 y la partida 34701, quiénes fueron y son los proveedores de dichos servicios, conocer copia electrónica de los contratos formalizados de dichos servicios, copia electrónica de las facturas correspondientes a dichos servicios de los ejercicios 2013, 2014 y 2015.

Presupuesto

1. ¿Cuál fue el monto autorizado para la partida 31801, Servicio postal del PEF en los ejercicios 2013, 2014 y 2015 para la prestación del servicio de Correspondencia que requirió su secretaría o dependencia?
2. ¿Cuál fue el monto autorizado para la partida 31801, Servicio postal del PEF en los ejercicios 2013, 2014 y 2015 para la prestación del servicio de Mensajería y Paquetería que requirió su secretaría o dependencia?
3. ¿Cuál fue el monto autorizado para la partida 34701, Fletes y maniobras del PEF en los ejercicios 2013, 2014 y 2015 para la prestación del servicio de Correspondencia que requirió su secretaría o dependencia?
4. ¿Cuál fue el monto autorizado para la partida 34701, Fletes y maniobras del PEF en los ejercicios 2013, 2014 y 2015 para la prestación del servicio de Mensajería y Paquetería que requirió su secretaría o dependencia?
5. ¿Quiénes fueron los proveedores de servicio asignados para la partida 31801, Servicio postal del PEF en los ejercicios 2013, 2014, 2015 para la prestación del servicio de Correspondencia de su secretaría o dependencia?
6. ¿Quiénes fueron los proveedores de servicio asignados para la partida 31801, Servicio postal del PEF en los ejercicios 2013, 2014, 2015 para el servicio de Mensajería y Paquetería de su secretaría o dependencia?
7. ¿Quiénes fueron los proveedores de servicio asignados para la partida 34701, Fletes y maniobras del PEF en los ejercicios 2013, 2014, 2015 para la prestación del servicio de Correspondencia de su secretaría o dependencia?
8. ¿Quiénes fueron los proveedores de servicio asignados para la partida 34701, Fletes y maniobras del PEF en los ejercicios 2013, 2014, 2015 para la prestación del servicio de Mensajería y Paquetería de su secretaría o dependencia?

Contratos



9. Solicito conocer en copia electrónica de los contratos formalizados con los proveedores de servicios asignados o adjudicados para la partida presupuestal 31801 del PEF, para la prestación del servicio de Correspondencia en los ejercicios 2013, 2014 y 2015 de su secretaría o dependencia.

10. Solicito conocer en copia electrónica los contratos formalizados con los proveedores de servicios asignados o adjudicados para la partida presupuestal 31801 del PEF, para la prestación del servicio de Mensajería y paquetería en los ejercicios 2013, 2014 y 2015 de su secretaría o dependencia.

11. Solicito conocer en copia electrónica de los contratos formalizados con los proveedores de servicios asignados o adjudicados para la partida presupuestal partida 34701 del PEF, Fletes y maniobras para la prestación del servicio de Correspondencia en los ejercicios 2013, 2014 y 2015 de su secretaría o dependencia.

12. Solicito conocer en copia electrónica los contratos formalizados con los proveedores de servicios asignados o adjudicados para la partida presupuestal partida 34701 del PEF, Fletes y maniobras, para la prestación del servicio de Mensajería y paquetería en los ejercicios 2013, 2014 y 2015 de su secretaría o dependencia.

13. Solicito saber el peso y dimensiones en volumen de la correspondencia que remitió.

14. Solicito saber el peso y dimensiones en volumen de los envíos de paquetería y mensajería que remitió" (sic).

II.- Que a través del acuerdo contenido en el oficio No. CI-SFP.-1074/2015 de 10 de junio de 2015, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, primer párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 71 del Reglamento de dicha Ley, este Comité de Información determinó la ampliación del plazo de respuesta por un periodo de hasta veinte días hábiles, toda vez que la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, se encontraba realizando la búsqueda de la información.

III.- Que mediante No. 512/DGPYP/0596/2015 y comunicado electrónico de 7 de julio y 15 de mayo de 2015, respectivamente, la Dirección General de Programación y Presupuesto indicó a este Comité, que el ejercicio del gasto se clasifica considerando el criterio general que identifica las partidas presupuestarias del Clasificador por Objeto de Gasto para la Administración Pública Federal, y no por cada uno de los conceptos definidos en la descripción de las partidas presupuestarias, por lo que, no cuenta con registros con el detalle de la información en los términos solicitados en el folio No. 0002700126215, en este sentido, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información es inexistente.

No obstante lo anterior, la citada unidad administrativa señaló que, de conformidad con sus registros de control presupuestario, pone a disposición del solicitante en archivo electrónico, el presupuesto asignado en los ejercicios de 2013, 2014 y 2015 en las partidas presupuestales 31801 y 34701.

IV.- Que por oficio No. UPCP/308/0301/2015 de 1 de junio de 2015, la Unidad de Política de Contrataciones Públicas informó a este Comité, que no localizó documentales en los términos solicitados por el particular, por lo que, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, lo solicitado es inexistente.

No obstante lo anterior, la citada unidad administrativa, indica que en relación con los proveedores del servicio requeridos por el solicitante, en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, denominado CompraNet, el cual es de consulta pública y gratuita a través del vínculo electrónico www.compranet.gob.mx, se encuentran los datos de los contratos suscritos por las dependencias y entidades, a los que se refiere el artículo 7, fracción XIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de modo que en la sección denominada "Contratos", podrá descargar los archivos de Excel para el ejercicio fiscal de su interés, por lo que, el solicitante podrá identificar entre otros datos, la dependencia o entidad contratante, la fecha e importe del contrato, tipo de procedimiento, fecha de inicio y terminación del contrato, así como el **nombre del proveedor o contratista y objeto del contrato**, a fin de identificar los proveedores de los servicios de correspondencia, mensajería y paquetería que hayan sido contratados por alguna dependencia o entidad conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



Finalmente, la Unidad de Política de Contrataciones Públicas comunicó que la información que no se encuentre disponible en CompraNet, podrá ser requerida directamente a la dependencia o entidad responsable del procedimiento de contratación, considerando que en términos de los artículos 26, primer párrafo y 56, penúltimo y último párrafos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 27, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las dependencias y entidades son las únicas responsables de llevar a cabo sus procedimientos de contratación y conservar toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los actos y contratos correspondientes.

V.- Que a través del oficio No. 514/DGRMSG/0720/2015 de 24 de junio de 2015, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales comunicó a este Comité, que de la búsqueda realizada en sus archivos, localizó lo siguiente:

Que en cuanto a "5.- ¿Quiénes fueron los proveedores de servicio asignados para la partida 31801, Servicio postal del PEF en los ejercicios 2013, 2014, 2015 para la prestación del servicio de Correspondencia de su secretaría o dependencia?" (sic), es el Servicio Postal Mexicano (SEPOMEX), en tanto que, "6.- ¿Quiénes fueron los proveedores de servicio asignados para la partida 31801, Servicio postal del PEF en los ejercicios 2013, 2014, 2015 para el servicio de Mensajería y Paquetería de su secretaría o dependencia?" (sic), es Mexpost Servicio de Mensajería y Paquetería Express de Correos de México. Asimismo, el peso y dimensiones en volumen de la correspondencia y de los envíos de paquetería y mensajería solicitados en los numerales 13 y 14, son los siguientes:

CORRESPONDENCIA		
Ejercicio	Peso (Kg)	Volumen
2013	628	0.70 metros cúbicos
2014	682	0.76 metros cúbicos
2015	337	0.37 metros cúbicos
TOTAL	1,647	1.83 metros cúbicos

PAQUETERÍA Y MENSAJERÍA		
Ejercicio	Peso (Kg)	Volumen
2013	1,744	1.96 metros cúbicos
2014	2,520	2.83 metros cúbicos
2015	532	0.59 metros cúbicos
TOTAL	4,796	5.38 metros cúbicos

Por otra parte, la citada unidad administrativa precisa que por lo que se refiere a los numerales 7, 8, 9, 11, y 12 del folio 0002700126215, de la búsqueda en sus archivos y registros, no localizó esta parte de la información requerida, por lo que, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, esta parte de la información es inexistente.

Finalmente, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales informó que por lo que se refiere a lo solicitado en el numeral 10 del folio 0002700126215, localizó contratos y órdenes de trabajo adjudicados al amparo de la partida 31801 del Clasificador por Objeto de Gasto para la Administración Pública Federal, relativos a la prestación del Servicio de Mensajería y paquetería, mismos que pone a disposición del peticionario en versión pública, constante de 288 fojas útiles, omitiendo la información confidencial consistente en el número de cuenta bancaria y clave bancaria estandarizada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

VI.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

VII.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 42, y 45, fracción I y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracciones IV y V, y 72 del Reglamento de dicha Ley; así como el artículo 6, fracciones II, del Reglamento Interno del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO.- En la solicitud No. 0002700126215 se requiere lo señalado en el Resultando I de este fallo.



Al respecto, se hace del conocimiento del peticionario, la información pública proporcionada por la Dirección General de Programación y Presupuesto, la Unidad de Política de Contrataciones Públicas y la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, conforme a lo que quedó inserto en los Resultandos III, segundo párrafo, IV, párrafos segundo y tercero, y V, segundo párrafo, de la presente resolución, lo que se hará del conocimiento del solicitante a través de la presente resolución y por Internet en el INFOMEX, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 42, y 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 50 de su Reglamento.

Asimismo, la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, hace del conocimiento del solicitante, que en relación con los proveedores del servicio requeridos por el solicitante, en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, denominado CompraNet, el cual es de consulta pública y gratuita a través del vínculo electrónico www.compranet.gob.mx, se encuentran los datos de los contratos suscritos por las dependencias y entidades, a los que se refiere el artículo 7, fracción XIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de modo que en la sección denominada "Contratos", podrá descargar los archivos de Excel para el ejercicio fiscal de su interés, por lo que, el solicitante podrá identificar entre otros datos, la dependencia o entidad contratante, la fecha e importe del contrato, tipo de procedimiento, fecha de inicio y terminación del contrato, así como el **nombre del proveedor o contratista y objeto del contrato**, a fin de identificar los proveedores de los servicios de correspondencia, mensajería y paquetería que hayan sido contratados por alguna dependencia o entidad conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Finalmente, la Unidad de Política de Contrataciones Públicas comunica que la información que no se encuentre disponible en CompraNet, podrá ser requerida directamente a la dependencia o entidad responsable del procedimiento de contratación, considerando que en términos de los artículos 26, primer párrafo y 56, penúltimo y último párrafos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 27, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las dependencias y entidades son las únicas responsables de llevar a cabo sus procedimientos de contratación y conservar toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los actos y contratos correspondientes.

TERCERO.- Por otra parte, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, pone a disposición del peticionario, versión pública una parte de la información requerida en el folio No. 0002700126215, conforme a lo señalado en el Resultando V, párrafo tercero, de esta resolución.

Lo anterior, en atención a que si bien es cierto, uno de los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es permitir que toda persona tenga acceso a la información en poder de los sujetos obligados de conformidad con las facultades que les correspondan; también lo es que en términos de la fracción III, de su artículo 4, la Ley de la Materia garantiza la protección de los datos personales de los sujetos obligados, a efecto de salvaguardar la intimidad de las personas físicas y morales identificadas o identificables, para lo cual la propia Ley establece en el artículo 18, fracción I, y 20 que se considera como información confidencial, toda aquella que corresponda a datos personales, siendo cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, que hubiere sido entregada a los sujetos obligados para un determinado propósito (principio de finalidad) o hubieren sido obtenidos en ejercicio de sus funciones, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas.

Asimismo, conforme a lo dispuesto por los artículos 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 40 de su Reglamento, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y Quinto, Décimo y Undécimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, los servidores públicos deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar el tratamiento, confidencialidad y seguridad de los datos personales concernientes a una persona física o moral, identificada o identificable, que recaben u obtengan en ejercicio de sus atribuciones, mismos que no podrán difundir salvo que medie el consentimiento del titular de dichos datos, entre otra, la relativa a el número de cuenta bancaria y clave bancaria estandarizada, y cualquier otra análoga que afecte su intimidad.

En este sentido, el artículo 27 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dispone que al clasificar información como reservada o confidencial, los titulares de las unidades administrativas deben tomar en consideración el daño que causaría su difusión a los intereses tutelados por la Ley; en la especie, de conformidad con el artículo 13, fracción V, en relación directa con el 18, fracción I, de la Ley de la Materia, disponen que la información propiedad de particulares, ya sea como personas físicas, o personas



morales que sea entregada a las dependencias, y cuya característica sea que corresponde a aquella que protege el número de cuenta bancaria y clave bancaria estandarizada, deberá clasificarse como confidencial con fundamento en el artículo 18, fracción I, en relación con el diverso 19 de la Ley de la materia, a efecto de proteger un interés particular jurídicamente tutelado y sin sujeción a una temporalidad determinada.

Amén de lo anterior, el Trigésimo Sexto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, dispone que se considera como información confidencial, aquella que los particulares entreguen a los sujetos obligados y que contenga; la relativa al patrimonio de una persona moral; la que comprenda hechos o actos de carácter económico, contable y jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiere afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea, y aquella cuya difusión esté prohibida por una cláusula o convenio de confidencialidad.

En este orden de ideas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, fracción I, y 19 de la Ley de la Materia, es información confidencial la entregada con tal carácter por los particulares, ya sea personas físicas o morales, a los sujetos obligados, así como los datos personales que requieran el consentimiento expreso de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de la indica Ley.

Al efecto, la **Cuenta bancaria o número de cuenta bancaria y/o Clave Bancaria Estandarizada (Clabe interbancaria)**, tanto de personas físicas como de personas morales, obedece a lo dispuesto en el artículo 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en el caso de personas físicas, y fracción I del mismo numeral, para personas morales, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, atendiendo a que este número se refiere a su patrimonio, y a través de éste, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos, que sólo concierne al titular de ésta, por lo que su difusión en nada contribuye a la rendición de cuentas.

Ahora bien, la negativa de difundir datos de cuentas bancarias de dependencias y entidades, atiende a que con su divulgación se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención de los delitos, además de ser información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole, y cuya difusión en nada contribuye a la rendición de cuentas, por lo que este órgano colegiado determina realizar la clasificación de esa información con fundamento en lo dispuesto por el artículo 13, fracción V, y 18, fracciones I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Al respecto, cabe mencionar que el Criterio 10/13 emitido por el Pleno de Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, precisa lo siguiente:

Número de cuenta bancaria de particulares, personas físicas y morales, constituye información confidencial. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracciones I (personas morales) y II (personas físicas) de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número de cuenta bancaria de los particulares es información confidencial por referirse a su patrimonio. A través de dicho número, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos. Por lo anterior, en los casos en que el acceso a documentos conlleve la revelación del número de cuenta bancaria de un particular, deberán elaborarse versiones públicas en las que deberá testarse dicho dato, por tratarse de información de carácter patrimonial, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas.

En este mismo orden de ideas, cabe mencionar que el Criterio 12/09 emitido por el Pleno de Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, precisa lo siguiente:

Número de cuenta bancaria de los sujetos obligados es clasificado por tratarse de información reservada. El número de cuenta bancaria de las dependencias y entidades, debe ser clasificado como reservado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en razón de



que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención de los delitos. Lo anterior es así en virtud de que se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole. Por lo anterior, es posible afirmar que la difusión pública del mismo facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos -fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otros- con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes. Además, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, esto es, un número de cuenta bancario, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción IV, de su Reglamento, y Trigésimo Quinto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la Información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, procede modificar la clasificación comunicada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, para que este Comité de información reserve los datos contenidos en la información solicitada en el folio No. 0002700126215, de conformidad con el artículo 18, fracción I, en relación con el diverso 13, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La versión pública de la información señalada está a disposición del peticionario del folio que nos ocupa en copia simple o certificada constante de 288 fojas útiles, que previo pago de los derechos respectivos, o bien del costo de su reproducción será elaborada por la unidad administrativa responsable, eliminando toda aquella información de carácter confidencial, y que podrá recabar en la Unidad de Enlace de esta Secretaría o recibir por servicio de mensajería o correo certificado, si al efecto cubre el costo del envío, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, 42, 43 y 44, segundo párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 41, segundo párrafo, 51 y 74, segundo párrafo, de su Reglamento.

Cabe señalar que, si bien es cierto el peticionario del folio No. 0002700126215, solicitó la entrega de la información que nos ocupa mediante internet en el INFOMEX, también lo es que ello no es posible en virtud de que la información de mérito obra de forma impresa en el archivo de la unidad administrativa responsable, por lo que no se dispone de una versión electrónica de la misma, en términos del artículo 50 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, máxime que esta Secretaría de la Función Pública no dispone de recursos materiales, ni humanos para convertir la información de mérito a formato electrónico, en razón de las cargas de trabajo derivadas de las atribuciones expresamente conferidas por el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, en relación con el Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado el 2 de enero de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, y su respectivo Reglamento Interior.

En virtud de lo anterior, resulta inconcusos que esta dependencia cumple con la obligación de dar acceso a la información solicitada en la forma en que ésta lo permite, no obstante, los costos de reproducción y envío sólo obedecen a los derechos, aprovechamientos o productos que deben ser cobrados, conforme a lo previsto en los artículos 27 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 49, 51 y 73 de su Reglamento.

CUARTO.- Finalmente, la Dirección General de Programación y Presupuesto, la Unidad de Política de Contrataciones Públicas y la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, atento a lo manifestado en los Resultandos III, párrafo primero, IV, primer párrafo, y V, párrafo segundo, de esta determinación, indican la inexistencia de una parte de la información requerida, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

En este sentido, la Dirección General de Programación y Presupuesto, tiene entre sus atribuciones, las conferidas en el artículo 70, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para "controlar



y registrar el ejercicio del presupuesto de la Secretaría y de su órgano desconcentrado”, no obstante, señala que el ejercicio del gasto se clasifica considerando el criterio general que identifica las partidas presupuestarias del Clasificador por Objeto de Gasto para la Administración Pública Federal, y no por cada uno de los conceptos definidos en la descripción de las partidas presupuestarias, por lo que, no cuenta con registros con el detalle de la información en los términos solicitados en el folio No. 0002700126215, en este sentido, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información es inexistente.

Que atento a lo previsto en el artículo 38, fracción XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, a la Unidad de Política de Contrataciones Públicas le compete, entre otras atribuciones, la de *“operar el sistema electrónico de información pública gubernamental denominado CompraNet previsto en las leyes que regulan las contrataciones públicas, y administrar la información contenida en el mismo”*, no obstante, señala que no localizó documentales en los términos solicitados por el particular, por lo que, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, lo solicitado es inexistente.

La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, tiene entre sus atribuciones las previstas en el artículo 73, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, por lo que, es competente para *“llevar a cabo los procedimientos relativos a la adquisición, arrendamiento y contratación de bienes y servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma que requiera la Secretaría y, cuando proceda, su órgano desconcentrado, así como para la disposición final de bienes que no resulten útiles, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables”*, sin embargo, señala que por lo que se refiere a los numerales 7, 8, 9, 11, y 12 del folio 0002700126215, de la búsqueda en sus archivos y registros, no localizó esta parte de la información requerida, por lo que, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, esta parte de la información es inexistente.

En ese orden de ideas, atento a que las unidades administrativas hacen del conocimiento de este órgano colegiado que no cuentan con una parte de la información de referencia, en tanto que no obra en sus archivos y registros, y toda vez que no están obligadas a generar documento alguno para atender la solicitud de mérito, es que en razón de lo antes expuesto y considerando que no basta con que el sujeto obligado cuente con atribuciones para, en su caso, generar, obtener, adquirir, transformar o conservar por cualquier título información, o bien, para registrar o documentar el ejercicio de las facultades o la actividad del propio sujeto obligado, sino que la documentación o información solicitada como presupuesto lógico jurídico debe obrar en sus archivos, esto es debe resultar tangible y por ende existir, a efecto de que resulte posible otorgar su acceso, estando imposibilitada la autoridad administrativa jurídica y materialmente para generar documentos ad hoc o ex profeso en aras de satisfacer u obsequiar la pretensión del acceso a información, es que en el presente caso, debe declararse formalmente la inexistencia de la misma.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 15/09, que sobre el particular estableció el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

“La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, **se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información.** En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada” (sic).

[Énfasis añadido]

En tal virtud, considerando lo comunicado a este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, por la Dirección General de Programación y Presupuesto, la Unida de Política de Contrataciones Públicas, y la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, unidades administrativas que en el ámbito de sus atribuciones pudieran contar con la misma, procede confirmar la inexistencia de una parte de la información solicitada

en el folio No. 0002700126215, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se comunica al peticionario, la información pública proporcionada por la Dirección General de Programación y Presupuesto, la Unidad de Política de Contrataciones Públicas y la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, en la forma y términos señalados en el Considerando Segundo de este fallo.

Por otra parte, se comunica la publicidad con partes reservadas comunicada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, poniendo a disposición del solicitante versión pública de una parte de lo solicitado en el folio No. 0002700126215, en la forma y términos señalados en el Considerando Tercero de esta determinación.

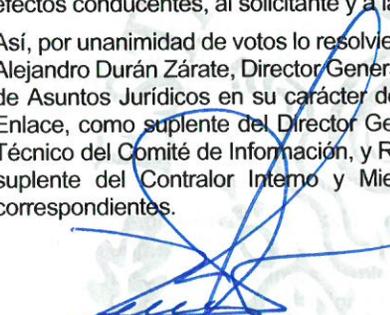
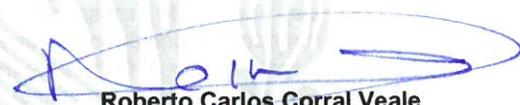
Finalmente, se confirma la inexistencia de una parte de lo querido en el folio No. 0002700126215, comunicada por la Dirección General de Programación y Presupuesto, la Unidad de Política de Contrataciones Públicas y la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, conforme a lo señalado en el Considerando Cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

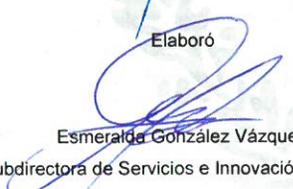
Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

TERCERO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Servicios e Innovación Jurídicos, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Jesús Guillermo Núñez Curry, Director de Enlace, como suplente del Director General de Denuncias e Investigaciones, Titular de la Unidad de Enlace y Secretario Técnico del Comité de Información, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

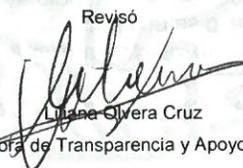

Alejandro Durán Zárate
Jesús Guillermo Núñez Curry
Roberto Carlos Corral Veale

Elaboró


Esmeralda González Vázquez

Subdirectora de Servicios e Innovación Jurídicos

Revisó


Lilian Olvera Cruz

Directora de Transparencia y Apoyo Jurídico